



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 FEB 2021	
Recibido.....	12.17.....Hs.
Exp. N°.....	41830.....C.D.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### **PADRINAZGO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES - ONGS-**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Establézcase el régimen de Padrinazgo a Organizaciones No Gubernamentales -ONGs-, en adelante el "Padrinazgo", destinado a fomentar la colaboración económica a las ONGs del territorio provincial.

**ARTÍCULO 2 - Beneficiarios.** Pueden ser instituciones beneficiarias de la presente, aquellas Ongs, que, bajo el formato jurídico de Asociaciones Civiles, Fundaciones o Simples Asociaciones, con domicilio legal en la provincia de Santa Fe, promuevan el bienestar general de la Comunidad en donde están insertas y persigan fines de progreso social.

**ARTÍCULO 3 - Padrinos.** Son denominados "Padrinos", aquellas personas humanas o jurídicas que, siendo contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos, decidan ser parte del presente programa realizando una contribución voluntaria en dinero a una ONG de la provincia, dentro del marco de lo establecido por el artículo precedente, solicitando previamente su reconocimiento a tal efecto a la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 4 - Contribución.** Para adherir al presente régimen, la contribución voluntaria en dinero no puede ser inferior a cincuenta mil (50.000) Módulos Tributarios - MT - anual y con destino a:

- a) el financiamiento de programas o proyectos sociales de acuerdo a los objetivos de la ONG beneficiaria;
- b) la construcción, ampliación, mantenimiento o el alquiler del o los inmuebles en donde desarrollen sus actividades; y,



c) la adquisición de bienes, muebles, herramientas, insumos, materias primas, productos y todo tipo de material necesario para el desarrollo de sus fines.

**ARTÍCULO 5 - Crédito fiscal.** Quienes obtuvieren el carácter de Padrinos de acuerdo al procedimiento establecido por la presente, pueden deducir del impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que lo sustituya en el futuro, determinado para cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente aportado a la Ong, siempre que no supere el límite fijado en el artículo 6°.

**ARTÍCULO 6 - Porcentaje deducible.** El crédito fiscal anual proveniente del Padrinazgo, en ningún caso puede ser superior al 20% (veinte por ciento) del impuesto determinado para igual período fiscal.

En el caso que las contribuciones excedan el límite establecido en el párrafo posterior, éste no puede ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

La aplicación del mecanismo expuesto alcanza a los contribuyentes del Convenio Multilateral, solo en la parte atribuible a la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 7 - Procedimiento.** La Ong que pretendiere ser beneficiaria en el marco de la presente, debe tramitar ante la autoridad de aplicación la aprobación del proyecto a financiar, e informar del o los pretendidos Padrinos dispuestos a practicar los aportes dinerarios, debiendo acompañar:

- a) nota de la Institución suscripta por el presidente/a, secretario/a y el tesorero/a, en donde se manifieste estar conforme de recibir la colaboración y expresamente declare el destino de dicho aporte dinerario;
- b) copia de la documentación de la Ong con la acreditación de la personería jurídica en regla en el caso que corresponda;



- c) la documentación del padrino que compruebe el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Ingresos Brutos, certificando que no existe deuda con el fisco provincial; y
- d) toda aquella documentación complementaria con carácter exigible que se determine en la reglamentación de la presente.

Obtenida la Resolución que otorgue la declaración de padrino, es entregada al peticionante a los fines de gestionar ante la Administración Provincial de Impuestos -API- el crédito fiscal según lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente. La API solo puede denegar la deducción por razones técnicas tributarias basadas en las disposiciones específicas establecidas por dicho organismo para complementar la presente o por no contar con cupo según lo dispuesto por el artículo 10, sin detenerse a juzgar lo obrado por la autoridad de aplicación.

Finalizada las gestiones pertinentes y habiéndose efectivizado el aporte, la ONG debe notificar expresamente a la autoridad de aplicación la conclusión del proceso.

**ARTÍCULO 8 - Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social es la autoridad de aplicación de la presente, siendo el órgano competente para otorgar el reconocimiento de "Padrino", conforme al procedimiento determinado por el artículo que antecede y los requisitos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 9 - Facultades.** La autoridad de aplicación previo al reconocimiento puede solicitar un informe sobre la ONG a la Inspección de Personas Jurídicas -IPJ- y del Padrino ofrecido por la misma a la Administración Provincial de Impuestos -API-. De la misma manera, está facultada a fiscalizar en cualquier momento a la ONG beneficiada una vez otorgado el padrinazgo, a los efectos de comprobar el efectivo cumplimiento del aporte y el destino del mismo.



**ARTÍCULO 10 - Cupo fiscal.** La Ley de Presupuesto determinará anualmente el cupo fiscal máximo que se destinará para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Una ONG beneficiaria en el marco de la presente, no puede recibir un monto superior al 8 % del total de cupo fiscal que se establezca para cada año.

**ARTÍCULO 11 - Adhesión gobiernos locales.** Invítese a los Gobiernos Locales – Municipios y Comunas- a adherir a la presente, implementando medidas de fomento similares, con deducciones al Derecho de Registro de Inspección -DREI- y/u otro tributo o servicio comunal o municipal.

**ARTÍCULO 12 - Incompatibilidad.** El sistema establecido por la presente es incompatible con el régimen de "Aportes del Capital Privado" determinado en el Título IX artículos 25 a 28 de la Ley 10554; como así también, con el establecido en la Ley de Padrinazgo Escolar 8225 y sus modificatorias. Se podrá optar por solo uno de estos regímenes en cada año fiscal.

**ARTÍCULO 13 - Abrogación.** Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

**ARTÍCULO 14 - Disposiciones complementarias.** La API dictará las disposiciones complementarias, dentro de los sesenta (60) días posteriores de reglamentada la presente.

**ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Pollano

Firmas del autor o los autores del proyecto



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) son aquellas organizaciones de la sociedad civil independientes del Estado, sin ánimo de lucro y cuyos objetivos tienden a promover el bienestar general abordando alguna temática particular o problemática que hacen a la vida del ser humano en comunidad.

Antes denominadas entidades o instituciones intermedias, representan a los distintos sectores siendo un fiel reflejo de los intereses comunitarios, cumpliendo un importante rol complementario al Estado, en los cada vez más complejos entramados de las sociedades actuales, y a su vez interpelando a los distintos niveles gubernamentales.

Con formato jurídico de Asociación Civil, Fundación o Simple Asociación, de acuerdo a los normativas vigentes reguladas por el Código Civil y Comercial de la Nación, como otras normas nacionales y provinciales, se proponen los más diversos objetivos entres sus integrantes, realizando acciones de incentivos económicos, acciones de concientización, fomento y desarrollo de actividades, asesoramiento, resoluciones de conflictos, defensa de sectores vulnerables, organización de conferencias y seminarios, etc.

Todas ellas, sin importar los años de funcionamiento, la importancia territorial o las aspiraciones, se encuentran en algún momento de su existencia con el dilema de cómo sostener económicamente el desarrollo de sus propósitos.

En paralelo, en los últimos años viene avanzando la idea de Responsabilidad Social Empresaria -RSE-, como conciencia de toda empresa productiva, comercial o de servicios que en su proceso de toma de decisiones valora el impacto de sus acciones en las comunidades, en los trabajadores y en el medio ambiente, e incorpora efectivamente sus intereses en sus procesos y resultados, buscando vincularse positivamente en el ámbito en donde desarrolla su actividad lucrativa.



De esta manera, a través del sistema de "Padrinazgo" que proponemos, pretendemos unir la necesidad de las Organizaciones No Gubernamentales de financiarse, con la corriente que fomenta el compromiso cierto de las empresas con su comunidad.

De esta manera establecemos un estímulo tributario, en donde el Estado acepta dejar de percibir parte de sus recursos en pos de un beneficio directo a estas organizaciones civiles, en el entendimiento que esta posibilidad significa un impacto social positivo.

Hoy en nuestra provincia existen regímenes similares, limitados a las entidades deportivas a través del aporte de capital privado de la Ley 10554 de Fomento y Desarrollo del Deporte; como así también, el establecido en la Ley de Padrinazgo Escolar 8225 que posibilita la colaboración solamente para los establecimientos educativos oficiales de la Provincia.

Con un monto deducible igual a los regímenes citados, facultando al gobierno vía ley presupuestaria anual establecer un cupo fiscal, venimos a establecer un sistema que posibilite a aquellos contribuyentes de ingresos brutos a realizar aportes dinerarios a todo tipo de ONGs y por otro lado, permita a las mismas, generar recursos necesarios para su funcionamiento y desarrollo de actividades.

Creamos de esta forma un procedimiento lo más simplificado posible, en donde la Autoridad de Aplicación sea el Ministerio de Desarrollo Social, dejando a la Administración Provincial de Impuestos -API- atento a sus atribuciones lo correspondiente a efectivizar las deducciones pertinentes.

En los tiempos que vivimos, entendemos muy necesario incentivar el compromiso, articulando las políticas públicas con la voluntad solidaria de nuestros ciudadanos, fomentando el encuentro colectivo con fines sociales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Es por las razones expuestas que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.